



Carencias

a) **Tres meses** para las intervenciones quirúrgicas, que exijan o no hospitalización, y las hospitalizaciones no quirúrgicas.

b) **Tres meses** para la cobertura de medios complementarios de diagnóstico, excepto para análisis y radiología simple y ecografías abdominales o tóco ginecológicas. En consecuencia, durante este período quedarán afectos al plazo de carencia de tres meses los demás medios complementarios de diagnóstico (como, por ejemplo: isótopos radiactivos, TAC-Scanner, gammagrafías, electroencefalogramas, endoscopias, artroscopias, y otros similares).

c) **Tres meses** para cualquier tratamiento especial (como, por ejemplo: Radioterapia, Quimioterapia, Cobaltoterapia, Oxigenoterapia, Fisioterapia, Rehabilitación Funcional, Hemoterapia, y otros similares) y para la garantía de Indemnización por Hospitalización por Enfermedad y Accidente desde la fecha de alta de dicha garantía, según lo indicado en las Condiciones Particulares.

d) **Ocho meses** para cualquier servicio relacionado con el embarazo y parto. No obstante, en los casos de partos distócicos de urgencia vital y en partos prematuros, no existirá plazo de carencia alguno para los servicios de tocología y parto.

e) **Tres meses**, para que el Asegurado pueda hacer uso de los servicios de Medicina Preventiva, salvo para la Prevención infantil, en cuyo caso no es preciso que transcurra plazo de carencia alguno.

Los plazos de carencia quedarán automáticamente derogados en caso de urgencia vital o en caso de que el siniestro sea consecuencia de un accidente.